



# NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

---

**Descripción:**

Requisitos para la autorización de vuelos no regulares.

NTC: **AAC-DTA-000-2023**

**Revisión:** 01

**Fecha:** 02-mayo-2025

**Referencia:**

RAC 02, SUBPARTE E-Operaciones de Vuelo Especiales

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

---

**1) PROPÓSITO:**

La presente Norma Técnica Complementaria NTC establece los requisitos y tipos de solicitudes para la autorización de operaciones de vuelos no regulares tipo chárter de pasajero, carga y/o correo en el Estado de El Salvador.

**2) APLICABILIDAD:**

La presente NTC es aplicable a toda empresa nacional o extranjera de transporte aéreo que ofrezca o se proponga ofrecer servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros, carga y correo hacia o desde puntos en El Salvador.

**3) DOCUMENTO QUE CANCELA:**

N/A

**4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

- 4.1. Ley Organiza de Aviación Civil, artículos 59 y 80.
- 4.2. RAC 02 Regulaciones del aire y Operaciones de Aeronaves

**5) ABREVIACIONES**

DTA: Departamento de Transporte Aéreo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

**6) REGULACIÓN.****6.1. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VUELOS NO REGULARES**

Toda solicitud para vuelos no regulares tipo chárter nacionales e internacionales de pasajeros, carga y/o correo debe ser presentada con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha prevista para la realización del vuelo (o serie de vuelos), completando el formato AAC-DTA-000F1 "Autorización de Vuelos No Regulares Tipo Chárter"; completando con los siguientes elementos:

- 6.1.1. Nombre de la línea aérea solicitante, correo electrónico, número telefónico y firma del solicitante. La firma puede ser manuscrita lo que obligará a realizar un buen escaneo del formulario; o puede aplicarse firma electrónica simple o certificada. (*Sección A y E del formulario*)
- 6.1.2. Se requerirá presentar el Certificado de Operador Aéreo emitido por la autoridad aeronáutica competente que compruebe que el solicitante está facultado para operar vuelo de transporte aéreo de pasajeros y/o carga ya sea regulares y no regulares. (*Sección D y F literal a del formulario*)
- 6.1.3. Se deberá indicar las especificaciones de la operación: (*Sección B del formulario*)
- Detalle de la ruta(s) donde se realizará la operación.
  - Fecha prevista para la realización del(os) vuelo, especificando las horas estimadas y cantidad de pasajeros de entrada llegada(s) y salida(s) de El Salvador, así como los números de vuelo y su respectivo designador.
  - Detallar información de la aeronave especificando tipo/modelo de aeronave, Número de asientos y cantidad de carga útil.
  - Tipo de operación a efectuar, es decir si de pasajeros, o carga, o correo; o una combinación de al menos dos de los antes mencionados.
  - Empresa que brindará los servicios de asistencia en tierra.
- 6.1.4. Se autorizarán las operaciones que sean presentadas en pares de vuelo, es decir cuando se indique claramente la entrada y salida del país de la aeronave, así como indicar si ingresa o salen con o sin pasajeros.
- 6.1.5. Para la autorización de Vuelos Chárter de Pasajeros Deberán remitir la siguiente documentación técnica vigente: copia de los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave, seguros de la aeronave y certificado de operador aéreo, licencias de la tripulación y certificados médicos, listado de pasajeros, que se enuncie el nombre completo del pasajero, número de identificación y nacionalidad de los pasajeros, certificado de homologación de ruido de la aeronave, licencia de radio de la aeronave, así mismo, en las solicitudes los operadores deberán indicar en qué fecha desembarcarán los pasajeros en el país así como establecer en qué fecha retornarán por los pasajeros desembarcados a su país de origen.
- 6.1.6. Para la autorización de Vuelos Chárter de Carga Deberán remitir la siguiente documentación técnica vigente: copia de los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave que será ocupada en el vuelo chárter, seguros de la aeronave y certificado de operador aéreo, licencias de la tripulación y certificados médicos, certificado de homologación de ruido, licencia de radio de la aeronave.
- 6.1.7. Para las autorizaciones de Vuelos Chárter de Carga y Pasajeros o mixto el operador deberá contratar una empresa de servicios de asistencia en tierra.
- 6.1.8. Para las autorizaciones de vuelos no regulares tipo chárter de pasajeros carga y/o correo hacia o desde puntos en El Salvador la AAC exigirá un punto de contacto relacionado directamente con el operador de la aeronave quien será el responsable de gestionar el envío de los reportes de incidentes a esta

Autoridad y servirá de enlace para el seguimiento de los mismos y dar cumplimiento a la RAC 19.051 e) y f).

## **6.2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A AUTORIZACIÓN DE VUELOS NO REGULARES**

Para solicitar modificaciones de vuelos no regulares de pasajeros, carga y/o correo deberá realizarse por medio de una nota o correo electrónico y debe ser presentada previo al inicio de la operación, aportando la siguiente información:

- 6.2.1. La solicitud debe venir dirigida a la Dirección Ejecutiva.
- 6.2.2. Hacer referencia al oficio de autorización.
- 6.2.3. Motivo de la modificación, especificando cambio de aeronave, tripulación, ruta u hora.

## **6.3. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE VUELOS NO REGULARES**

Para solicitar cancelaciones de autorización concedida se deberá realizarse por medio de una nota o correo electrónico y con la siguiente información:

- 6.3.1. La solicitud debe venir dirigida a la Dirección Ejecutiva
- 6.3.2. Solicitud firmada por el representante, apoderado o gerente de estación de la compañía o empresa autorizada para tramitar los vuelos chárter.
- 6.3.3. Hacer referencia al oficio de autorización.
- 6.3.4. Indicar en detalle los vuelos y rutas, así como frecuencias y fechas en que se desean cancelar.
- 6.3.5. Indicar la justificación correspondiente.

## **6.4. CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES DE VUELOS NO REGULARES.**

- 6.4.1. EL Estado de El Salvador ejercerá los controles sobre las operaciones de vuelo regulares estableciendo un límite numérico
- 6.4.2. La restricción del número máximo de autorizaciones de vuelos no regulares permitidos dependerá de:
  - a) Si el Estado de El Salvador ha establecido convenios de transporte aéreo con el estado que ha certificado el operador solicitante
  - b) Periodicidad de las Solicitudes.
  - c) La AAC se reservará el derecho de brindar cualquier autorización en caso de que ésta represente un riesgo para la Seguridad Operacional del Estado o que el solicitante no ha demostrado colaboración con el Sistema de Notificación Obligatoria de Incidentes descrito en la RAC 19.051 o no ha presentado acciones correctivas satisfactorias para la aeronavegabilidad de una aeronave involucrada en eventos de seguridad operacional.
- 6.4.3. Se considera mayor número de autorizaciones de operaciones no regulares a los operadores de transporte aéreo que hayan iniciado el proceso de emisión del permiso de operador aéreo extranjero.

c) La AAC se reservará el derecho de brindar cualquier autorización en caso de que ésta represente un riesgo para la Seguridad Operacional del Estado o que el solicitante no ha demostrado colaboración con el Sistema de Notificación Obligatoria de Incidentes descrito en la RAC 19.051 o no ha presentado acciones correctivas satisfactorias para la aeronavegabilidad de una aeronave involucrada en eventos de seguridad operacional.

6.4.3. Se considera mayor número de autorizaciones de operaciones no regulares a los operadores de transporte aéreo que hayan iniciado el proceso de emisión del permiso de operador aéreo extranjero.

6.4.4. Para los operadores de transporte aéreo extranjeros que no posean un permios de operación y cuya intención no es certificarse en El Salvador, se otorgará un máximo de 4 vuelos Chárter por cada mes calendario.

6.4.5. Para los operadores de transporte aéreo extranjeros que no posean un permiso de operación como operador aéreo extranjero emitido por la AAC de El Salvador que hayan iniciado el proceso de certificación y que demuestren avances en dicho proceso. La AAC podrá otorgar un máximo 8 vuelo chárter para cada mes calendario

6.4.6. Para los operadores de transporte aéreo nacional que no posean un certificado de operador aéreo nacional emitido por la AAC de El Salvador que hayan iniciado el proceso de certificación y que demuestren avances en dicho proceso. La AAC podrá otorgar un máximo 8 vuelo chárter para cada mes calendario

**a) FECHA EFECTIVA**

Esta NTC es efectiva a partir de 02 de mayo del 2025 y su aplicación es de carácter mandatorio.

**b) CONSULTAS:**

Consultas o dudas acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Transporte Aéreo de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 ó a la dirección de correo electrónico: [omr@aac.gob.sv](mailto:omr@aac.gob.sv) o al correo [transporteaereo@aac.gob.sv](mailto:transporteaereo@aac.gob.sv)



Lic. Homero Francisco Morales Herrera  
**Director Ejecutivo**  
**AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL**